

transformadora su nombre, domicilio y código de identificación fiscal. También indicará, aportando cuanta documentación comercial o técnica estime conveniente:

a) Pesos netos, tipos y características de los cigüñales a fabricar.

b) Clases, características, calidades y exactas composiciones centesimales en peso de las mercancías a utilizar para cada tipo de cigüñal a fabricar.

c) Porcentajes de pérdidas, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que se origine por cada materia prima durante el proceso de fabricación de cada tipo de cigüñal y cantidades concretas de materias primas empleadas o necesarias (incluidas las pérdidas) para su elaboración.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los tipos o modelos de cigüñales fabricados, las cantidades concretas de materia prima determinante del beneficio fiscal, con especificación de su clase, calidad y características técnicas, así como porcentajes de mermas y subproductos.

El ejemplar del acta, en poder del interesado, servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un año a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), concedida a esta misma Empresa.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17039

**CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Petrus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero cobreado y la exportación de grapas de metal.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1984, páginas 14404 y 14495, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «...», y número de identificación fiscal A-0812736, ...», debe decir: «...», y número de identificación fiscal A-08129736, ...».

17040

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1984

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 161,920   | 162,280  |
| 1 dólar canadiense .....      | 123,315   | 123,751  |
| 1 franco francés .....        | 18,401    | 18,452   |
| 1 libra esterlina .....       | 212,471   | 213,592  |
| 1 libra irlandesa .....       | 173,319   | 174,353  |
| 1 franco suizo .....          | 66,130    | 66,412   |
| 100 francos belgas .....      | 279,172   | 280,276  |
| 1 marco alemán .....          | 56,445    | 56,669   |
| 100 liras italianas .....     | 9,190     | 9,216    |
| 1 florín holandés .....       | 49,967    | 50,156   |
| 1 corona sueca .....          | 19,392    | 19,459   |
| 1 corona danesa .....         | 15,450    | 15,499   |
| 1 corona noruega .....        | 19,550    | 19,617   |
| 1 marco finlandés .....       | 26,756    | 26,859   |
| 100 chelines austriacos ..... | 803,254   | 807,443  |
| 100 escudos portugueses ..... | 108,380   | 108,768  |
| 100 yens japoneses .....      | 66,230    | 66,513   |

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17041

**REAL DECRETO 1428/1984, de 25 de enero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro «San José», de Durango (Vizcaya).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y 9 de agosto de 1974, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Servicio de Construcciones y Supervisión del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, que asciende a la cantidad de 21.352.275 pesetas, el proyecto de las obras de ampliación del Centro escolar privado denominado «San José», sito en Durango (Vizcaya), de 150 puestos escolares de Formación Profesional.

El expediente ha sido promovido por don Alberto Oribe Muga, en su condición de Director del Centro citado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. En cualquier caso, dicha declaración no implica, necesariamente, la concesión del préstamo oficial al que tiene la posibilidad de acogerse el interesado, quedando supeditada la obtención del mismo a las disponibilidades económicas del Banco Hipotecario de España y a la normativa vigente sobre acceso al crédito oficial.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO